



25 de junio de 2021

(21-5161)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS – LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LAS SUSTANCIAS BUPROFEZINA, CLOROTALONIL, DIFLUBENZURÓN, ETOXISULFURÓN, GLUFOSINATO, IMAZALIL, IOXINIL, IPRODIONA, MANCOZEB, MOLINATO, PICOXISTROBINA Y TEPRALOXIDIM - (Nº 448)**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, EL ECUADOR, GUATEMALA Y EL PARAGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 23 de junio de 2021, se distribuye a petición de las delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay.

**MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE LOS LMR DE PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE PLANTAS**

Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay desean formular las siguientes preguntas a la Unión Europea en seguimiento a las respuestas recibidas de la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/1896](#), y a la luz de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo MSF:

1. La Unión Europea ha señalado, en el documento [G/SPS/GEN/1896](#), que los LMRs son determinados al nivel más bajo posible para la obtención del efecto deseado, en concordancia con el principio ALARA (*As low as reasonably achievable*). El principio ALARA se aplica principalmente al ámbito de la radiación y no al de las medidas fitosanitarias. Podría la Unión Europea brindar:

- a) La base para la translocación de este principio a sustancias no radioactivas;
- b) La justificación científica para dicha translocación;
- c) La disposición del Acuerdo MSF que cubriría el principio ALARA;
- d) Qué se entiende por el "efecto deseado" que se busca obtener al determinar los LMRs al nivel más bajo posible.

2. La Unión Europea ha indicado que acepta buenas prácticas agrícolas (BPA) autorizadas en terceros Miembros, aunque éstas varíen de las BPA establecidas en la Unión Europea, y que los terceros Miembros pueden enviar una solicitud para revisar las tolerancias de las importaciones (TI) en dichos casos con la evidencia que sustente el pedido. ¿Bajo qué principios se incorpora la evaluación de las BPA utilizadas por terceros Miembros en el proceso de definición de TI? ¿Qué elementos de las BPA de los terceros Miembros se tienen en consideración?

3. En su respuesta 2.a), contenida en el documento [G/SPS/GEN/1896](#), la Unión Europea explica qué situaciones, a su juicio, están cubiertas por el principio precautorio del artículo 5.7 del Acuerdo MSF. ¿Podría la Unión Europea detallar qué diferencia hay entre su explicación de las medidas cubiertas por el artículo 5.7 y lo que la Unión Europea está efectivamente realizando con respecto a los LMRs?

4. En seguimiento a la respuesta 2.b) del documento [G/SPS/GEN/1896](#),

- a) ¿Podría indicar la Unión Europea qué entiende por "incertidumbre científica"? ¿Existe incertidumbre cuando la evidencia científica es insuficiente?

- b) ¿Podría indicar la Unión Europea qué se considera un "periodo de tiempo razonable", teniendo en cuenta la diferencia entre las distintas aprobaciones y su duración?
- c) La existencia de incertidumbre científica y la revisión de las medidas en un plazo razonable sugiere la aplicación del artículo 5.7 del Acuerdo MSF. ¿Cuál es la opinión de la Unión Europea al respecto?

5. Agradecemos a la Unión Europea la explicación brindada acerca de por qué presenta reservas a los LMR adoptados por el Codex Alimentarius (CXLs). Sin embargo, la pregunta realizada solicitaba a la Unión Europea una respuesta sobre si la presentación de reservas la exime, en su opinión, de los compromisos de armonización adquiridos bajo el artículo 3 del Acuerdo MSF. Reiteramos dicha consulta.

6. Agradecemos a la Unión Europea la presentación de estadísticas con respecto a su nivel de armonización con el Codex desde el año 2012. Sin embargo, la información solicitada era, específicamente, para el periodo de 2017 en adelante. Mucho agradeceríamos a la Unión Europea brindar la información para el periodo de tiempo solicitado.

7. Asimismo, apreciamos el nivel de armonización de los LMRs de la Unión Europea con los CXLs en un 70%. Observamos, sin embargo, que el objeto de preocupación es, precisamente, el 30% restante de los casos, en los cuales la Unión Europea se desvía de los CXLs. En estos casos, ¿existe una evaluación de riesgo concluyente que sustente cada uno de los LMRs no armonizados con el Codex?

8. Agradecemos la confirmación de que los LMRs deben ser cumplidos para que los Estados miembros de la Unión Europea puedan comerciar entre sí. A la luz de ello:

- a) Deben cumplirse los LMRs establecidos por la Unión Europea en el Estado miembro que otorga una autorización de emergencia para una determinada sustancia, en cuanto a productos importados desde otros estados miembros de la Unión Europea o terceros?
- b) ¿Qué criterios guían el análisis de la Unión Europea para determinar la inexistencia de riesgos inaceptables para el consumidor?
- c) ¿Cuántos países de la Unión Europea están comercializando en sus territorios productos que no cumplen con los LMR establecidos por la Unión Europea?
- d) ¿Los estados Miembros de la Unión Europea han remitido justificación científica para aplicar LMR mayores a los estipulados en la normativa de la Unión Europea, donde se evidencie que los LMR no tienen un riesgo para el consumidor?
- e) ¿Podría compartir los sustentos presentados por los estados miembros de la Unión Europea para justificar la aplicación de LMR mayores a los estipulados en la normativa de la Unión Europea?
- f) ¿Cómo realiza la Unión Europea controles para que los productos con LMR superiores producidos en estados miembros con autorización de emergencia no se comercialicen en otros estados Miembros?
- g) En atención a la inexistencia de controles e inspecciones en frontera dentro de la Unión Europea, ¿podría la Unión Europea indicar cuál es el mecanismo que asegura el cumplimiento con los LMRs en el comercio intra-comunitario?

9. En cuanto al comercio con terceros países:

- a) ¿Qué mecanismos existen para el control de LMRs de sustancias autorizadas sólo para emergencia en el caso de exportaciones fuera de la Unión Europea?
- b) ¿Existen productos con fines de exportación con LMR superiores a los permitidos para la Unión Europea o casos puntuales en que han sido exportados fuera de la Unión Europea? ¿Estos productos son regulados bajo otra normativa? ¿Estos productos pueden exceder los LMR establecidos en normativa internacional como el CODEX?
- c) Cuando un Estado miembro otorga una autorización de emergencia para una sustancia ¿se permite la importación de productos que cumplan con los mismos LMRs para dicha sustancia que se imponen a los productos nacionales?

10. ¿Podría explicar la Unión Europea por qué existen autorizaciones de emergencia de Estados no miembros de la Unión Europea en su base de datos? ¿Podría explicar la Unión Europea cómo funciona ese mecanismo espejo en el caso de solicitudes de emergencia provenientes de productores de

países extracomunitarios? ¿Se les aplican las mismas condiciones que a los productores europeos que solicitan autorizaciones de emergencia?

11. ¿Cómo concilia la Unión Europea el alto nivel de protección de sus consumidores con el elevado número de autorizaciones de emergencia emitido por sus Estados miembros? Una vez expirado el plazo de una autorización de emergencia, ¿existe algún plazo para solicitar una nueva autorización de emergencia sobre esa misma sustancia?

12. A la luz de la respuesta 4.a) del documento [G/SPS/GEN/1896](#), ¿confirma entonces la Unión Europea que el artículo 5.3 del Acuerdo MSF sí se aplica a los LMRs?

13. La Unión Europea señaló en su respuesta 4.d) del documento [G/SPS/GEN/1896](#) que no existen objetivos para terceros países en la estrategia de la Granja a la Mesa. Sin embargo, dicha estrategia presenta un componente externo bajo el eje de acción 4: "*promover la transición global*". El mismo sostiene que la Unión Europea lo hará "*Mediante sus políticas exteriores, como la política de cooperación y comercio internacional*". Autoridades europeas también han señalado que sus socios comerciales deberán cumplir con los mismos estándares para nivelar el terreno de juego con los competidores europeos. En este contexto, ¿puede la Unión Europea confirmar que no exigirá a sus socios comerciales los mismos objetivos de reducción que se exigen a sus productores?

14. ¿Puede la Unión Europea explicar por qué la evaluación de impacto de la estrategia de la Granja a la Mesa se realizará después de la implementación de la estrategia?

15. En su respuesta 5.b) del documento [G/SPS/GEN/1896](#), la Unión Europea ha reconocido que "otros factores legítimos" están fuera del alcance del Acuerdo MSF, aunque se apliquen a productos alimenticios. ¿Podría la Unión Europea indicar bajo qué disposición de la normativa multilateral del comercio se encontrarían recogidos estos "otros factores legítimos"?

16. Si la consideración eventual de "otros factores legítimos" podría resultar en LMRs más bajos que los determinados por motivos estrictamente sanitarios y fitosanitarios, ¿cómo serían estos LMRs compatibles con lo estipulado en el Acuerdo MSF?

17. Si la mayor parte de las autorizaciones de emergencia son otorgadas a sustancias cuyo uso está permitido en la Unión Europea, conforme se asevera en el documento [G/SPS/GEN/1894](#) ¿cuál es el motivo que genera la necesidad de estas autorizaciones de emergencia y su uso frecuente?

18. ¿Podría la Unión Europea indicar cuántos LMRs, de los revisados desde noviembre 2017 en adelante, han sido bajados al LOD? ¿Podría aclarar la Unión Europea si el LOD es un número variable o un número fijo? ¿Podría indicar la Unión Europea cuál fue el criterio para establecer el LOD en 0,01 mg/kg en sus dos Regulaciones?

19. Reiteramos nuestra consulta sobre los costos a nivel europeo que resultarían de la remoción de los productos de protección de plantas no renovados hasta la fecha.

20. En seguimiento a la respuesta 9.b) del documento [G/SPS/GEN/1896](#), ¿podría la Unión Europea indicar cuáles son los criterios para determinar las fuentes de los datos y las informaciones?

21. En seguimiento a la respuesta 9.e) del documento [G/SPS/GEN/1896](#):

- a) ¿Podría la Unión Europea establecer un LMR de 0,01 mg/kg en atención a "preocupaciones globales", aunque existiese un CXL superior?
  - b) ¿Podría la Unión Europea compartir una lista exhaustiva de lo que comprenden sus "preocupaciones globales"?
  - c) ¿Podría la Unión Europea compartir la fuente de su definición de "preocupación global", así como una definición del término transfronterizo?
-